

AÑO DE LA
INTEGRACIÓN
NACIONAL Y EL
RECONOCIMIENTO
DE NUESTRA DIVERSIDAD

El Peruano

DIARIO OFICIAL

FUNDADO
EN 1825 POR
EL LIBERTADOR
SIMÓN BOLÍVAR

Lima, domingo 9 de setiembre de 2012



NORMAS LEGALES

Año XXIX - Nº 11985

www.elperuano.com.pe

474207

Sumario

PODER EJECUTIVO

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 2733-2012-MTC/15.- Autorizan a Grupo VIP S.A.C. Contratistas Generales, en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, el cambio de ubicación de local situado en el distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima **474208**

R.D. N° 2909-2012-MTC/15.- Autorizan a Escuela de Conductores Integrales Sociedad Anónima Cerrada Brevete Ayacucho S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales **474209**

R.D. N° 3075-2012-MTC/15.- Autorizan a GNV Planet S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular ubicado en el distrito de La Victoria, provincia de Lima **474211**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 193-2012-OS/CD.- Amplían plazo otorgado a la Embajada de los Estados Unidos de América - Oficina de Asuntos Internacionales de Narcóticos (NAS), para actuar como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos con instalaciones fijas sin contar con el Registro de Hidrocarburos **474212**

Res. N° 195-2012-OS/CD.- Exceptúan de la obligación de inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Medio de Transporte Fluvial de Combustibles Líquidos, y se les incorpora al SCOP, a embarcaciones que desarrollan el transporte fluvial de combustibles líquidos en los puertos de Mazuko y San Carlos, ubicados en el departamento de Madre de Dios, para el transporte de Diesel B5 y Gasolina de 84 octanos **474213**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 076-2012/CNB-INDECOPI.- Precisan que el Reglamento de la Denominación de Origen Pisco fue aprobado por la Dirección de Signos Distintivos del INDECOPI mediante Resolución 002378-2011/DSD-INDECOPI **474215**

Res. N° 078-2012/CNB-INDECOPI.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre bebidas alcohólicas, cerveza y otras **474215**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 206-2012/SUNAT.- Designan Ejecutores Coactivos de las Intendencias Regionales Lima y Piura **474217**

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 054-2012-BCRP.- Autorizan viaje de funcionario para participar en eventos a realizarse en Brasil **474217**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 4319-2012.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **474218**

El Peruano
DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

PODER EJECUTIVO

TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES

Autorizan a Grupo VIP S.A.C. Contratistas Generales, en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, el cambio de ubicación de local situado en el distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 2733-2012-MTC/15

Lima, 17 de julio de 2012

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 062500 y 071995, presentados por la empresa denominada GRUPO VIP S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 1373-2011-MTC/15 de fecha 18 de abril de 2011, se autorizó a la empresa denominada GRUPO VIP S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES, con RUC N° 20524027357 y domicilio en Jirón Víctor Sarria Arzubiaga N° 1366, Urbanización

Elio- Cercado de Lima, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, a fin de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, así como la formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categoría II y III y Clase B Categoría IIc;

Que, mediante Parte Diario N° 062500 de fecha 28 de mayo de 2012, La Escuela, solicita la modificación de los términos de su autorización, contenida en la Resolución Directoral N° 1373-2011-MTC/15, cambiando la ubicación de las oficinas administrativas, aulas de enseñanza para las clases teóricas y el taller de enseñanza teórico-práctica de mecánica, por el ubicado en: Avenida Próceres N° 7712, 3er piso, Urbanización Pro, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Oficio N° 4068-2012-MTC/15.03 de fecha 05 de junio de 2012, notificado el 06 de junio del presente año, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, el cual es respondida mediante Parte Diario N° 071995 de fecha 15 de junio de 2012;

Que, el artículo 60º del Reglamento Nacional de Licencias de conducir Vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, establece que “La autorización como Escuela de Conductores, así como su modificación, suspensión o caducidad, para surtir efectos jurídicos serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano”; asimismo, el primer párrafo del artículo 61º de El Reglamento, dispone que “Procede la solicitud de modificación de autorización de La Escuela de Conductores cuando se produce la variación

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

de alguno de sus contenidos indicados en el artículo 53º de El Reglamento...”;

Que, el literal d) del Art. 53º del reglamento indica que “La Resolución de Autorización como Escuela de Conductores contendrá lo siguiente:...d) Ubicación del (los) establecimiento(s) de la Escuela de Conductores para la cual se otorga autorización,...”;

Que, de la solicitud de autorización para el cambio de local destinado a las oficinas administrativas, aulas de enseñanza para las clases teóricas y el taller de enseñanza teórico-práctica de mecánica, presentada por la empresa GRUPO VIP S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES, implica una variación de uno de los contenidos del Art. 53º del reglamento, en razón que La Escuela, ha solicitado el cambio de local, autorizado mediante Resolución Directoral N° 1373-2011-MTC/15, en ese sentido y considerando lo establecido en el Art. 60º del Reglamento, la Resolución que modifica la autorización, debe ser publicado en el Diario Oficial El Peruano, por haberse producido la variación del contenido de la autorización;

Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Informe N° 006-2012-MTC/15.rgy, sobre la inspección ocular realizada a las instalaciones del local propuesto por La Escuela, concluye que con respecto a la infraestructura y equipamiento, cumple en su totalidad con las condiciones mínimas, establecido en el numeral 43.3 y 43.5 del artículo 43 concordado con el artículo 51º de El Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 045-2012-MTC/15.03.A.A, procede emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada GRUPO VIP S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES, en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, la modificación de los términos de su autorización contenida en la Resolución Directoral N° 1373-2011-MTC/15, cambiando la ubicación de local (oficinas administrativas, aulas de enseñanza para las clases teóricas y el taller de enseñanza teórico-práctica de mecánica), la misma que estará ubicada en: Avenida Próceres N° 7712, 3er piso, Urbanización Pro, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Clasificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Tercero.- Remitir a la Dirección de Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; así como encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa

denominada GRUPO VIP S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES, los gastos que origine su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ

Director General (e)

Dirección General de Transporte Terrestre

820698-1

Autorizan a Escuela de Conductores Integrales Sociedad Anónima Cerrada Brevete Ayacucho S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 2909-2012-MTC/15

Lima, 6 de agosto de 2012

VISTOS:

Los escritos, presentados por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA BREVETE AYACUCHO S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º de El Reglamento que establece las condiciones de acceso, concordado con el artículo 51º del referido texto legal, que señala los requisitos documentales;

Que, mediante escrito de fecha 08 de junio de 2012 con registro N.º 069156, la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA BREVETE AYACUCHO S.A.C. con RUC N° 20534589639 y con domicilio en Urb. Santa Bertha, Distrito de Jesús Nazareno, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, en adelante La Empresa, presenta solicitud sobre autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a una licencia de conducir de la clase A categorías II y III y Clase B categoría II- c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de mercancías, Transporte Mixto, curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor, y los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categoría II y III;

Que, mediante Oficio N° 4545-2012-MTC/15.03 de fecha 22 de junio de 2012, notificado el 27 de junio, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, la cual fue respondida mediante escrito de fecha 12 de julio de 2012, registrado con Parte Diario N.º 084723, con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, mediante Informe N.º 016-2012-MTC/15.mcr de fecha 26 de julio de 2012, la inspectora de la Dirección General de Transporte Terrestre concluye que La Empresa cumple con lo establecido en los numerales 43.3 y 43.5 del artículo 43 concordado con el artículo 51º de El Reglamento;

Que, es preciso indicar que el artículo 117º de El Reglamento dispone que las Escuelas de Conductores son responsables administrativamente ante la autoridad

474210

NORMAS LEGALES

El Peruano

Lima, domingo 9 de setiembre de 2012

competente por el incumplimiento de las obligaciones administrativas a su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder. En tal sentido, en caso de incumplimiento de dichas obligaciones administrativas, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, señaladas en el Cuadro de Tipificación y Clasificación de Infacciones e Imposición de Sanciones, lo cual conllevará a la ejecución de la Carta Fianza, conforme el numeral 43.6 del artículo 43º del Reglamento antes citado;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N.º 081-2012-MTC/15.03.A.A, procede emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2008-MTC; la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N.º 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA BREVETE AYACUCHO S.A.C., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categoría II y III y Clase B Categoría II-c; así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de mercancías, Transporte Mixto, curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infactor, los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de clase A categorías II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela : ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA BREVETE AYACUCHO S.A.C.

Clase de Escuela : Escuela de Conductores Integrales

Ubicación del Establecimiento : OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA Y TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO – PRÁCTICO DE MECÁNICA

JR. MARIANO MELGAR N.º 475 DE LA URB. SANTA BERTHA, DISTRITO DE JESÚS NAZARENO, PROVINCIA DE HUAMANGA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

| Aulas para la enseñanza teórica | Área del aula | Cantidad de alumnos que recibirán capacitación |
|---------------------------------|---------------|--|
| Aula 1 | 34.74 m2 | 22 |
| Aula 2 | 12.10 m2 | 11 |
| Aula 3 | 14.50 m2 | 12 |
| Aula 4 | 17.27 m2 | 12 |
| Aula de Mecánica | 34.00 m2 | 12 |

*La cantidad de alumnos se indica, considerando la capacidad y el mobiliario, verificado en la inspección ocular realizada con fecha 25 de julio de 2012.

CIRCUITO DE MANEJO

BARRIO SANTA ELENA, UBICADO EN VIA PÚBLICA, ENTRE LAS CALLES. AV. 9 DE DICIEMBRE 1ra, 2da y 3ra CUADRA, JR. HUAMANGA 1ra, 2da y 3ra CUADRA Y JR. TACNA 1ra CUADRA Y JR. MOQUEGUA 1ra CUADRA.

Plazo de Autorización : Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

FLOTA VEHICULAR.-

| N.º | Marca | Modelo | Clase | Año Fab. | N. Chasis | N. Motor | Placa |
|-----|-----------------|-------------------------------|--------------------|----------|-------------------|--------------|---------|
| 1 | TOYOTA | YARIS LX1 1.3 | Automóvil M1 | 2007 | JTDBW933681096918 | 2NZ4789029 | B3W-102 |
| 2 | TOYOTA | HIACE COMMUTER SUPER LONG DSL | Camioneta Rural M2 | 2010 | JTFSK22P6A0011392 | 5L6156995 | A3Z-950 |
| 3 | MITSUBISHI FUSO | MF 100 | Ómnibus M3 | 2009 | FE659HU00317 | 4D34M56461 | A3I-781 |
| 4 | NISSAN | CONDOR | Camión N2 | 1998 | MK251K20480 | FE6401066D | Z1Q-834 |
| 5 | VOLVO | FH12 6X4T | Remolcador N3 | 2006 | 9BVAN50D66E720463 | D12780783D1E | YI-5567 |
| 6 | SAN MARTIN | SM-SR P403E | Semirremolque O4 | 2008 | 8T9338NPS8PA86118 | -- | ZQ-1132 |
| 7 | BAJAJ | RE AUTORIKSHA TORITO 4T | Vehículo menor L5 | 2011 | MD2AA08D3BWB00244 | AFMBUB37572 | Y1-8279 |

HORARIO DE ATENCION: Lunes a Domingo de 8:00 am a 20:30 horas.

PROGRAMA DE ESTUDIOS.-

Cursos generales:

a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.

b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.

c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.

d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlas así como la proyección fílmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.

e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.

f) Mecánica automotriz básica.

g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

a) Urbanidad y trato con el usuario.

b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.



- c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.
- d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

- a) Urbanidad y trato con el público.
- b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.
- d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- f) Manejo correcto de la carga.
- g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.
- i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

Artículo Segundo.- Aceptar el desistimiento formulado por la Escuela, en el extremo que se desisten de la inscripción de los vehículos con placas de rodaje N°s C2A-849 y Y1-6120

Artículo Tercero.- La empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA BREVETE AYACUCHO S.A.C., autorizada para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, así como las normas legales pertinentes.

Artículo Cuarto.- La Escuela autorizada impartirá los cursos con la siguiente plana docente:

| Cargo de Instrucción | Docente a cargo |
|--|---|
| Director | • NESTOR CHALLCO CORRALES. |
| Instructor Teórico de Tránsito | • RONALD HERNÁN MASAEU RODRÍGUEZ |
| Instructor Práctico de Manejo | • RUBEN YUPARI CHÁVEZ • SALATHIEL PABLO HUAMANI SAPANA |
| Instructor Teórico – Práctico de Mecánica | • SERGIO CANCHARI GUTIERREZ. • SAUL APUMAYTA OCHOA. |
| Instructor Teórico Práctico en Primeros Auxilios | • ROSA MARUJA VILLAGARAY FERNANDEZ. |
| Psicólogo | • JOSUE MASIAS OCHOA ROCA. |

Artículo Quinto.- La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- La Escuela autorizada deberá presentar:

- a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.

b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, presentará el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, presentará copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

Artículo Séptimo.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Clasificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Octavo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Noveno.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la Escuela autorizada los gastos que origine su publicación. Asimismo, se publicará en la página web del Ministerio la presente Resolución y el horario propuesto por la ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA BREVETE AYACUCHO S.A.C

Regístrate, comuníquese y publique.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

838140-1

Autorizan a GNV Planet S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular ubicado en el distrito de La Victoria, provincia de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 3075-2012-MTC/15

Lima, 15 de agosto de 2012

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s 077571 y 094013 presentados por la empresa GNV PLANET S.A.C., mediante los cuales solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, en el local ubicado en el Jr. Luis Chiappe N° 678, Distrito de la Victoria, Provincia y Departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, modificada por las Resoluciones Directoriales N°s 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008 MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante La Directiva, establece el procedimiento y

474212

NORMAS LEGALES

El Peruano
Lima, domingo 9 de setiembre de 2012

requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, de acuerdo al numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, de acuerdo al Informe N° 112-2012-MTC/15.03. A.A., elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa GNV PLANET S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV;

De conformidad con la Ley 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N°s 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa GNV PLANET S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV para la instalación del kit de conversión correspondiente y operar en el local ubicado en: Jr. Luis Chiappe N° 678, Distrito de la Victoria, Provincia y Departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Segundo.- La empresa GNV PLANET S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

| ACTO | Fecha máxima de presentación |
|-------------------------------------|------------------------------|
| Primera Inspección anual del taller | 15 de junio del 2013 |
| Segunda Inspección anual del taller | 15 de junio del 2014 |
| Tercera Inspección anual del taller | 15 de junio del 2015 |
| Cuarta Inspección anual del taller | 15 de junio del 2016 |
| Quinta Inspección anual del taller | 15 de junio del 2017 |

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Tercero.- La empresa GNV PLANET S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

| ACTO | Fecha máxima de presentación |
|---|------------------------------|
| Primera renovación o contratación de nueva póliza | 04 de abril del 2013 |
| Segunda renovación o contratación de nueva póliza | 04 de abril del 2014 |

| ACTO | Fecha máxima de presentación |
|---|------------------------------|
| Tercera renovación o contratación de nueva póliza | 04 de abril del 2015 |
| Cuarta renovación o contratación de nueva póliza | 04 de abril del 2016 |
| Quinta renovación o contratación de nueva póliza | 04 de abril del 2017 |

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercaderías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Quinto.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo Sexto.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

837789-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR

DE LA INVERSIÓN EN

ENERGIA Y MINERIA

Amplían plazo otorgado a la Embajada de los Estados Unidos de América - Oficina de Asuntos Internacionales de Narcóticos (NAS), para actuar como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos con instalaciones fijas sin contar con el Registro de Hidrocarburos

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 193-2012-OS/CD**

Lima, 5 de setiembre de 2012

VISTO:

El Memorando N° GFHL/DPD-2284-2012 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del artículo 3º de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos de los

procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general;

Que, según lo dispuesto por el artículo 21º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, corresponde a esta entidad dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones; función que comprende también la facultad de dictar mandatos y normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades bajo su competencia, o de sus usuarios, así como la de dictar directivas o procedimientos relacionados con la seguridad y la prevención del riesgo eléctrico.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2010-EM, el Ministerio de Energía y Minas transfirió a OSINERGMIN el Registro de Hidrocarburos, a fin que dicho Organismo sea el encargado de administrar y regular el citado Registro, así como simplificar todos los procedimientos relacionados al mismo;

Que, el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 063-2010-EM modificado por el Decreto Supremo Nº 002-2011-EM, señala que, exclusivamente para efectuar o mantener inscripciones en el Registro de Hidrocarburos, en casos donde se prevea o constate una grave afectación de la seguridad, del abastecimiento interno de Hidrocarburos de todo el país, de un área en particular o la paralización de los servicios públicos o atención de necesidades básicas, el OSINERGMIN podrá establecer medidas transitorias que exceptúen en parte el cumplimiento de algunos artículos de las normas de comercialización de hidrocarburos y de los correspondientes reglamentos de seguridad;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 5º y 78º de los Reglamentos para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobados por los Decretos Supremos Nº 030-98-EM y Nº 045-2001-EM, respectivamente, cualquier persona que realice Actividades de Comercialización de Hidrocarburos debe contar con la debida autorización e inscripción en el Registro de Hidrocarburos;

Que, de acuerdo al artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 824, se declara de interés nacional la lucha contra el tráfico ilícito de drogas en todo el territorio nacional, considerándolo como delito de acción múltiple que socava las bases culturales, políticas y económicas de la sociedad; por lo que su masificación y propagación representa un considerable riesgo social y económico para el país;

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo Nº 171-2011-OS/CD publicada en el Diario Oficial El Peruano el 09 de setiembre de 2011, se otorgó una excepción normativa a la EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA - OFICINA DE ASUNTOS INTERNACIONALES DE NARCÓTICOS (NAS) (en adelante LA EMBAJADA) por un (1) año, de la obligación de la inscripción como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos con instalaciones fijas en el Registro de Hidrocarburos respecto de los productos y las capacidades de almacenamiento contempladas en el Informe Nº GFHL/UROC-585-2011;

Que, mediante Carta S/N de fecha 24 de agosto del 2012, la Embajada solicitó a OSINERGMIN, que estando próximo el vencimiento de la excepción otorgada, se le conceda una ampliación de la excepción de su inscripción en el Registro de Hidrocarburos por el plazo de un (1) año a fin de seguir operando las instalaciones como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos;

Que, mediante el Informe Nº GFHL/UROC-932-2012 de fecha 05 de setiembre de 2012, elaborado por la Unidad de Registros y Operaciones Comerciales de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, se indica, que dado que en la actualidad se mantienen acciones entre LA EMBAJADA y el gobierno peruano para prevenir y combatir la producción, tráfico ilícito, consumo indebido de drogas, así como sus actividades delictivas, resulta necesario el abastecimiento de combustibles al citado agente con el objeto de evitar una grave afectación a la seguridad nacional; situación que faculta a OSINERGMIN a establecer medidas transitorias que exceptúen en

parte el cumplimiento de las normas de Registro de Hidrocarburos al citado agente;

Que, en ese sentido, en cumplimiento del artículo 1º del Decreto Supremo Nº 063-2010-EM modificado por el Decreto Supremo Nº 002-2011-EM, el citado Informe recomienda se amplíe la excepción a LA Embajada de la obligación de contar con el Registro de Hidrocarburos como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos con instalaciones fijas por un (1) año, y se le permita el acceso al Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP) por una capacidad total de almacenamiento de 15 000 galones y para los siguientes productos: Diesel B5 (3000 galones), Gasolinas (3 000 galones) y Turbo A-1 (9 000 galones);

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 3º de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ampliar por un (1) año el plazo de la excepción normativa otorgada a través de la Resolución de Consejo Directivo Nº 171-2011-OS/CD a la EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA - OFICINA DE ASUNTOS INTERNACIONALES DE NARCÓTICOS (NAS), para actuar como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos con instalaciones fijas sin contar con el Registro de Hidrocarburos, y en consecuencia se le permita el acceso al Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP), respecto de los productos y capacidades de almacenamiento contempladas en el Informe Nº GFHL/UROC-932-2012.

Artículo 2º.- La medida dispuesta en el artículo 1º de la presente resolución, no exime a que OSINERGMIN pueda disponer las medidas administrativas correspondientes en caso de verificar que las instalaciones ponen en inminente peligro o grave riesgo a la vida o la salud de las personas.

Artículo 3º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación.

Artículo 4º.- Publicar la presente norma en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en la página Web de OSINERGMIN (www.osinergmin.gob.pe).

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

838034-1

Exceptúan de la obligación de inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Medio de Transporte Fluvial de Combustibles Líquidos, y se les incorpora al SCOP, a embarcaciones que desarrollan el transporte fluvial de combustibles líquidos en los puertos de Mazuko y San Carlos, ubicados en el departamento de Madre de Dios, para el transporte de Diesel B5 y Gasolina de 84 octanos

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 195 -2012-OS/CD**

Lima, 7 de setiembre de 2012

VISTO:

El Memorando Nº GFHL-ALHL-2324-2012 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del artículo 3º de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general;

Que, según lo dispuesto por el artículo 21º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, corresponde a esta entidad dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones; función que comprende también la facultad de dictar mandatos y normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades bajo su competencia, o de sus usuarios, así como la de dictar directivas o procedimientos relacionados con la seguridad y la prevención del riesgo eléctrico.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2010-EM, el Ministerio de Energía y Minas transfirió a OSINERGMIN el Registro de Hidrocarburos, a fin que dicho Organismo sea el encargado de administrar y regular el citado Registro, así como simplificar todos los procedimientos relacionados al mismo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 030-98-EM, cualquier persona que realice Actividades de Comercialización de Hidrocarburos debe contar con la debida autorización e inscripción en el Registro de Hidrocarburos;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo Nº 063-2010-EM modificado por Decreto Supremo Nº 002-2011-EM, OSINERGMIN puede dictar medidas transitorias que exceptúen en parte el cumplimiento de algunos artículos de las normas de comercialización de hidrocarburos y de los correspondientes reglamentos de seguridad, únicamente para efectuar o mantener inscripciones en el Registro de Hidrocarburos, en casos donde se prevea o constate una grave afectación de la seguridad, del abastecimiento interno de Hidrocarburos de todo el país, de un área en particular, la paralización de los servicios públicos o de la atención de necesidades básicas;

Que, asimismo, mediante Oficio Nº 1708-2012-GOREMAD/PR de fecha 01 de agosto de 2012 el Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios, solicitó a OSINERGMIN que se les exceptúe de su inscripción en el Registro de Hidrocarburos, a las embarcaciones que realizan el transporte de combustible en el departamento de Madre de Dios, a fin de evitar el desabastecimiento de combustibles y con ello la afectación de la atención de necesidades básicas en las localidades ubicadas en el citado departamento;

Que, posteriormente, se han llevado a cabo tres reuniones en la Presidencia del Consejo de Ministros en la que participaron OSINERGMIN, el Ministerio de Energía y Minas (MEM), Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú (DICAPI), el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) en donde se manifestó la preocupación por implementar medidas que permitan solucionar el problema suscitado por el transporte de combustibles en el departamento de Madre de Dios;

Que, como consecuencia de las mencionadas reuniones, se acordó que una comisión conformada por las entidades mencionadas en el párrafo anterior acuda a la zona del departamento de Madre de Dios, evacuándose el Informe Interno de fecha 02 de setiembre de 2012 en el cual se evidencia, entre otros, la existencia de un problema de desabastecimiento de combustibles en la zona de Huepetue;

Que, asimismo, dentro de los acuerdos llegados, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú (DICAPI) le corresponderá a emitir un dispositivo legal que permita a los medios de transporte acuático el

traslado temporal de combustibles líquidos la navegación sobre el río Inambari, ubicado en el departamento de Madre de Dios;

Que, en virtud de lo antes expuesto, el Informe GFHL-UROC-953-2012 de fecha 7 de setiembre de 2012 elaborado por la Unidad de Registros y Operaciones Comerciales de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, indica que la pretensión del Gobierno Regional de Madre de Dios obedece a la necesidad de establecer medidas transitorias para asegurar el transporte fluvial de combustibles que faciliten el abastecimiento de tales productos en el departamento de Madre de Dios para atender así las necesidades básicas de la localidad;

Que, en este orden de ideas, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 063-2010-EM modificado por el Decreto Supremo Nº 002-2011-EM, el mencionado Informe recomienda se exceptúe temporalmente a las embarcaciones que desarrollan el transporte fluvial de combustibles en los puertos de Mazuko y San Carlos ubicados en el departamento de Madre de Dios, de la obligación de contar con la inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Medio de Transporte Fluvial de Combustibles Líquidos, y que como tal se les incorpore al Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP) para transportar exclusivamente los siguientes productos: Diesel B5 hasta un contenido máximo de 50 ppm (Diesel B5-S50) y Gasolina de 84 octanos, hasta su capacidad de almacenamiento, bajo el cumplimiento de determinadas condiciones técnicas;

Que, finalmente, se debe precisar, de acuerdo al citado informe, que los alcances de esta resolución no se aplican a los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles ubicados en el departamento de Madre de Dios suspendidos por OSINERGMIN del Registro de Hidrocarburos, los cuales deberán acreditar la operatividad de su establecimiento, conforme a la normativa vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 3º de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Exceptuar por un plazo de noventa (90) días hábiles, contados a partir del día de entrada en vigencia de la presente resolución, de la obligación de inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Medio de Transporte Fluvial de Combustibles Líquidos establecida en el artículo 5º del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 030-98-EM y en consecuencia se les incorpore al Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP), a las embarcaciones que desarrollan el transporte fluvial de combustibles líquidos en los puertos de Mazuko y San Carlos ubicados en el departamento de Madre de Dios; exclusivamente para el transporte de Diesel B5 hasta un contenido máximo de 50 ppm (Diesel B5-S50) y Gasolina de 84 octanos de acuerdo a su capacidad de almacenamiento.

Para acogerse a la presente excepción, los titulares de las embarcaciones mencionadas deberán solicitarla mediante un escrito presentado por mesa de partes de OSINERGMIN.

Los alcances de esta excepción no se aplican a los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles ubicados en el departamento de Madre de Dios que han sido suspendidos por OSINERGMIN del Registro de Hidrocarburos.

Artículo 2º.- Disponer, que a efectos de mantener los efectos de la excepción así como la incorporación en el SCOP, las embarcaciones mencionadas en el artículo anterior deberán presentar, en un plazo máximo de quince (15) días calendario, los documentos que acrediten contar con:

- Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual por cada embarcación.



- Sistema de Posicionamiento Global (GPS) en cada embarcación.

Asimismo, las embarcaciones que desarrollan el transporte fluvial de combustibles líquidos en los puertos de Mazuco y San Carlos ubicados en el departamento de Madre de Dios, deberán obtener el Registro de Hidrocarburos como Medio de Transporte Fluvial, al término del plazo de la excepción contenida en el artículo 1º de la presente resolución.

Artículo 3º.- Establecer, que la presente excepción que otorga OSINERGMIN a las embarcaciones, así como la incorporación al SCOP, quedarán sin efecto en caso los titulares de éstas no cumplan lo dispuesto en el artículo 2º de la presente resolución.

Artículo 4º.- Disponer que la medida dispuesta en el primer párrafo del artículo 1º de la presente resolución, no exime a que OSINERGMIN pueda disponer las medidas administrativas correspondientes en caso de verificar que las instalaciones o unidades de transporte ponen en inminente peligro o grave riesgo a la vida o la salud de las personas.

Artículo 5º.- La presente norma entrará en vigencia a partir de la vigencia de la disposición de excepción que sobre esta materia le corresponde emitir a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú (DICAPI).

Artículo 6º.- Publicar la presente norma en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en la página Web de OSINERGMIN ([www.osinerg.gob.pe](http://osinerg.gob.pe)).

JESUS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

838705-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Precisan que el Reglamento de la Denominación de Origen Pisco fue aprobado por la Dirección de Signos Distintivos del INDECOPI mediante Resolución 002378-2011/DSD-INDECOPI

**RESOLUCIÓN COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN
Y DE FISCALIZACIÓN DE BARRERAS
COMERCIALES NO ARANCELARIAS
Nº 076-2012/CNB-INDECOPI**

Lima, 29 de agosto de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Nº 57-2012/CNB-INDECOPI de fecha 4 de julio de 2012 se dejó sin efecto la Norma Técnica Peruana NTP 211.001:2006 BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Pisco. Requisitos, bajo la consideración de que el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Pisco había elaborado el Reglamento de la Denominación de Origen Pisco, en el cual se había recogido el contenido íntegro de la citada Norma Técnica Peruana.

Que, mediante comunicación interna, la Dirección de Signos Distintivos del INDECOPI ha solicitado a esta Comisión que se precise que la vigencia y efecto legal del citado Reglamento provienen de su aprobación por parte de la Dirección de Signos Distintivos, en el ejercicio de su competencia administrativa;

Que, por tanto, conviene precisar los considerandos de la Resolución 057-2012/CNB-INDECOPI, a fin de prevenir eventuales confusiones respecto a las competencias legales y administrativas sobre Denominaciones de Origen;

RESUELVE

Artículo Único.- Precíse que el Reglamento de la Denominación de Origen Pisco fue aprobado por la Dirección de Signos Distintivos del INDECOPI mediante la Resolución 002378-2011/DSD-INDECOPI, en el ejercicio de su competencia administrativa; siendo este Reglamento aprobado, el que en adelante establecerá las especificaciones de los requisitos del Pisco.

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruiloba Rossel, Antonio Blanco Blasco, Fabián Novak Talavera y Augusto Mello Romero.

Regístrese y publíquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL

Presidente de la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales
No Arancelarias

838103-1

Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre bebidas alcohólicas, cerveza y otras

**RESOLUCIÓN COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN
Y DE FISCALIZACIÓN DE BARRERAS
COMERCIALES NO ARANCELARIAS
Nº 078-2012/CNB-INDECOPI**

Lima, 29 de agosto de 2012

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4º al 11º de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas vigente, establece en su artículo 15 que las Normas Técnicas Peruanas serán revisadas periódicamente para lograr su actualización;

Que, de conformidad con la reglamentación anterior, acorde con la vigente, desde febrero de 2007 la Comisión ha venido ejecutando el Plan de Revisión y Actualización de Normas Técnicas Peruanas, aprobadas durante la

474216


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Lima, domingo 9 de setiembre de 2012

gestión del ITINTEC (período 1966-1992), con el objeto de poner a disposición de los usuarios normas técnicas confiables que satisfagan sus expectativas;

Que, continuando con el Plan de Actualización y durante la etapa de discusión pública, la Comisión no recibió opinión de dejar sin efecto las Normas Técnicas Peruanas publicadas, por parte de las instituciones representantes de los sectores Cervezas, Tecnología alimentaria, Bebidas no alcohólicas y Tabaco y sus productos, al no existir Comités Técnicos de Normalización activos de los temas antes mencionados. Las 18 Normas Técnicas Peruanas fueron consultadas el 24 de enero del 2012 por un período de 60 días calendario.

Que, en consecuencia la Comisión acordó que las referidas Normas Técnicas Peruanas de la gestión del ITINTEC, conservasen su vigencia con el texto resultante de la revisión efectuada en el presente año;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros.

RESUELVE

Primero.- APROBAR las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2012:

NTP 213.014:1973 (revisada el 2012) BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Cervezas. 1^a Edición Reemplaza a la NTP 213.014:1973

NTP 213.012:1967 (revisada el 2012) BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Cervezas. Método de arbitraje para determinar el contenido total de fósforo en cervezas. 1^a Edición Reemplaza a la NTP 213.012:1967

NTP 213.002:1967 (revisada el 2012) BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Cervezas. Método para determinar la densidad relativa en cervezas. 1^a Edición Reemplaza a la NTP 213.002:1967

NTP 213.035:1983 (revisada el 2012) CERVEZA. Lúpulos. Muestreo y preparación de las muestras para análisis. 1^a Edición Reemplaza a la NTP 213.035:1983

NTP 213.013:1967 (revisada el 2012) BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Cervezas. Extracción de muestras. 1^a Edición Reemplaza a la NTP 213.013:1967

NTP 209.144:1980 (revisada el 2012) FRUTAS DESHIDRATADAS. Uvas secas o pasas. 1^a Edición Reemplaza a la NTP 209.144:1980

NTP 203.076:1977 (revisada el 2012) PRODUCTOS ELABORADOS A PARTIR DE FRUTAS Y OTROS VEGETALES. Determinación de la presencia de partículas negras. 1^a Edición Reemplaza a la NTP 203.076:1977

NTP 203.073:1977 (revisada el 2012) PRODUCTOS ELABORADOS A PARTIR DE FRUTAS Y OTROS VEGETALES. Determinación de los sólidos en suspensión. 1^a Edición Reemplaza a la NTP 203.073:1977

NTP 203.068:1977 (revisada el 2012) PRODUCTOS ELABORADOS A PARTIR DE FRUTAS Y OTROS

VEGETALES. Determinación del volumen ocupado por el producto. 1^a Edición Reemplaza a la NTP 203.068:1977

NTP 209.021:1970 (revisada el 2012) VINAGRE. Método para determinar el extracto seco total. 1^a Edición Reemplaza a la NTP 209.021:1970

NTP 203.067:1977 (revisada el 2012) PRODUCTOS ELABORADOS A PARTIR DE FRUTAS Y OTROS VEGETALES. Determinación de la masa neta. 1^a Edición Reemplaza a la NTP 203.067:1977

NTP 209.061:1974 (revisada el 2012) VINAGRE. Identificación del vinagre obtenido por fermentación acética. Reacción de Kraszewski. 1^a Edición Reemplaza a la NTP 209.061:1974

NTP 214.004:1984 (revisada el 2012) AGUA DE MESA. Requisitos. 1^a Edición Reemplaza a la NTP 214.004:1984

NTP 220.009:1985 (revisada el 2012) TABACO Y PRODUCTOS DEL TABACO. Cigarrillos. Muestreo. 1^a Edición Reemplaza a la NTP 220.009:1985

NTP 220.005:1985 (revisada el 2012) TABACO Y PRODUCTOS DEL TABACO. Cigarrillos. Determinación del ancho de la hebra. 1^a Edición Reemplaza a la NTP 220.005:1985

NTP 220.006:1985 (revisada el 2012) TABACO Y PRODUCTOS DEL TABACO. Cigarrillos. Determinación de las cenizas totales. 1^a Edición Reemplaza a la NTP 220.006:1985

NTP 220.007:1985 (revisada el 2012) TABACO Y PRODUCTOS DEL TABACO. Cigarrillos. Determinación de la humedad. 1^a Edición Reemplaza a la NTP 220.007:1985

NTP 220.008:1985 (revisada el 2012) TABACO Y PRODUCTOS DEL TABACO. Cigarrillos. Preparación de la muestra para análisis. 1^a Edición Reemplaza a la NTP 220.008:1985

Segundo.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 213.014:1973 BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Cervezas

NTP 213.012:1967 BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Cervezas. Método de arbitraje para determinar el contenido total de fósforo en cervezas

NTP 213.002:1967 BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Cervezas. Método para determinar la densidad relativa en cervezas

NTP 213.035:1983 CERVEZA. Lúpulos. Muestreo y preparación de las muestras para análisis

| | |
|------------------|---|
| NTP 213.013:1967 | BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Cervezas. Extracción de muestras |
| NTP 209.144:1980 | FRUTAS DESHIDRATADAS. Uvas secas o pasas |
| NTP 203.076:1977 | PRODUCTOS ELABORADOS A PARTIR DE FRUTAS Y OTROS VEGETALES. Determinación de la presencia de partículas negras |
| NTP 203.073:1977 | PRODUCTOS ELABORADOS A PARTIR DE FRUTAS Y OTROS VEGETALES. Determinación de los sólidos en suspensión |
| NTP 203.068:1977 | PRODUCTOS ELABORADOS A PARTIR DE FRUTAS Y OTROS VEGETALES. Determinación del volumen ocupado por el producto |
| NTP 209.021:1970 | VINAGRE. Método para determinar el extracto seco total |
| NTP 203.067:1977 | PRODUCTOS ELABORADOS A PARTIR DE FRUTAS Y OTROS VEGETALES. Determinación de la masa neta |
| NTP 209.061:1974 | VINAGRE. Identificación del vinagre obtenido por fermentación acética. Reacción de Kraszewski |
| NTP 214.004:1984 | AGUA DE MESA. Requisitos |
| NTP 220.009:1985 | TABACO Y PRODUCTOS DEL TABACO. Cigarrillos. Muestreo |
| NTP 220.005:1985 | TABACO Y PRODUCTOS DEL TABACO. Cigarrillos. Determinación del ancho de la hebra |
| NTP 220.006:1985 | TABACO Y PRODUCTOS DEL TABACO. Cigarrillos. Determinación de las cenizas totales |
| NTP 220.007:1985 | TABACO Y PRODUCTOS DEL TABACO. Cigarrillos. Determinación de la humedad |
| NTP 220.008:1985 | TABACO Y PRODUCTOS DEL TABACO. Cigarrillos. Preparación de la muestra para análisis |

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruioba Rossel, Antonio Blanco Blasco, Fabián Novak Talavera y Augusto Mello Romero.

Regístrate y publíquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Normalización
y de Fiscalización de Barreras Comerciales
No Arancelarias

838103-2

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

**Designan Ejecutores Coactivos de las
Intendencias Regionales Lima y Piura**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
Nº 206-2012/SUNAT**

Lima, 7 de setiembre de 2012



NORMAS LEGALES

CONSIDERANDO:

Que el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 135-99-EF y modificatorias, establece los requisitos que se deben cumplir para acceder al cargo de Ejecutor Coactivo;

Que a fin de garantizar el normal funcionamiento de la cobranza coactiva en las Intendencias Regionales Lima y Piura, resulta necesario efectuar la designación de nuevos Ejecutores Coactivos que se encargarán de la gestión de cobranza coactiva de dichas intendencias;

Que los trabajadores propuestos han presentado declaración jurada manifestando cumplir con los requisitos antes indicados;

Que la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26979, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingrese mediante concurso público;

En uso de la facultad conferida por el inciso u) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 029-2012-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como Ejecutores Coactivos encargados de la gestión de cobranza coactiva de las Intendencias Regionales que se indican, a los señores abogados siguientes:

INTENDENCIA REGIONAL LIMA

Pamela Trujillo Castañeda
César Morales Chue

INTENDENCIA REGIONAL PIURA

Claudia Beatriz Palomino Montenegro

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

838704-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionario para participar en eventos a realizarse en Brasil

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
Nº 054-2012-BCRP**

Lima, 28 de agosto de 2012

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA) para participar en la XI Reunión de Tesoreros de Banca Central y en la III Reunión de Expertos en la Atención de la Falsificación de Moneda que estarán auspiciadas por dicha entidad y el Banco Central de Brasil y se realizarán del 24 al 28 de setiembre en Rio de Janeiro, Brasil;

En estas reuniones se tratarán aspectos relacionados con la planificación estratégica en la gestión del circulante, metodologías para el registro de falsificaciones, así como aspectos relacionados con la comunicación sobre las características de los billetes y monedas;

Para el cumplimiento de sus funciones, la Gerencia de Gestión del Circulante tiene entre sus objetivos el de asegurar el volumen de circulante necesario para cubrir

474218

NORMAS LEGALES

El Peruano

Lima, domingo 9 de setiembre de 2012

el requerimiento de la actividad económica del país, poniendo en circulación o retirando los billetes o monedas metálicas que apruebe el Directorio y entre sus funciones la de procurar la autenticidad y calidad del numerario, proponiendo las normas que se requieran.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y estando a lo acordado en el Directorio en su sesión de 2 de agosto de 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la misión en el exterior del señor Juan Antonio Ramírez Andueza, Gerente de Gestión del Circulante, a la ciudad de Río de Janeiro, Brasil, del 24 al 28 de setiembre, y al pago de los gastos, a fin de que participe en las reuniones mencionadas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

| | |
|-------------------|--------------|
| Pasaje y T.U.U.A. | US\$ 889,96 |
| Viáticos | US\$ 1200.00 |
| TOTAL | US\$ 2089.96 |

Artículo 3º.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

835577-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 4319-2012

Lima, 5 de julio de 2012

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES Y SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Norma Bartens Estrella para que se autorice su Inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 109-2010 se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 26 de enero de 2012, convocada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14º del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros ha calificado a los postulantes a corredores de seguros persona natural, concluyéndose el proceso de evaluación y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros-Ley N° 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad la delegada por la Resolución SBS N° 842-2012 del 27 de enero de 2012;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Norma Bartens Estrella con matrícula, N° N-4132, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, que lleva esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en Vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MICHEL CANTA TERREROS
Superintendente Adjunto de Administradoras
Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros

837985-1

El Peruano
DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN